

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
12 DE JULIO DE 2021  
ACTA NO. TEEM-PLENO-079/2021  
15:00 HORAS**

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** (Golpe de mallette): Buenas tardes, siendo las **quince horas con cincuenta y ocho minutos** del día **doce** de julio del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**, convocada para esta fecha Secretario, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Magistrada Presidenta, de acuerdo con el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y los Magistrados que conforma el Pleno de este Tribunal. Para ello, a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Presente. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Presente. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Presente.

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Presente. -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, cuatro de los cinco Integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios del diecisiete y diecinueve** de marzo; **diecisiete** de abril y **catorce** de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **treinta** de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, y así como de la propia página de internet. Bajo ese tenor, el orden del día propuesto lo constituyen un Proyecto de Sentencia de Recurso de Apelación; tres Proyectos de Sentencia de Procedimientos Especiales Sancionadores; tres Proyectos de Sentencia de Juicios de Inconformidad y un Proyecto de Sentencia de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, propuestos todos por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras; cuyos datos de identificación y partes se citarán posteriormente. -----

4

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, Magistrada, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día, al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidenta, se consulta en votación nominal si aprueban el orden del día con el que se ha dado cuenta.-----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. ---

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta le informo que el orden de día es aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretario, por favor continúe con el orden del día. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, el **primer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-072/2021**, promovido por el Partido Político MORENA contra actos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación **TEEM-RAP-072/2021**, promovido por el representante propietario del partido MORENA, contra el acuerdo de desechamiento del procedimiento especial sancionador **IEM-PES-318/2021**, dictado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. En el proyecto que se pone a su consideración, se propone revocar el acuerdo de desechamiento señalado, por las siguientes razones: En el caso concreto, el apelante hace valer sus motivos de inconformidad en la falta de fundamentación y motivación del acuerdo impugnado, refiere que el escrito de queja cumple con los requisitos previstos en el artículo 257, párrafo 1, inciso d), del Código Electoral del Estado de Michoacán y que la responsable prejuzgó al determinar que los anuncios publicitados estaban relacionados con una campaña de salud. Al respecto, se propone declarar fundado el agravio, ya que la difusión de propaganda en el marco de campañas electorales es susceptible de influir, alterar o dañar, no solamente el derecho de los candidatos registrados, sino también el derecho de los partidos políticos de participar en las elecciones, por tanto, tienen la obligación de velar por los

10.9  
21

intereses generales de la sociedad y sus candidatos, así como defender los intereses del propio instituto político. Es por ello, que la participación en los procesos electorales constituye un derecho de los partidos políticos, por lo que la propaganda difundida en campañas electorales que se tilda de denigrante y calumniosa, aun cuando únicamente estuviera dirigida a un candidato, también es susceptible de afectar al instituto político que lo postuló, en tanto que es a través de dichos candidatos mediante los cuales ejercen su derecho de participación colectiva. -----

Por consiguiente, la hipótesis establecida en el Código Electoral del Estado, respecto a la legitimación solamente de la parte afectada, no debe interpretarse en el sentido de que únicamente pueda ser actualizada por el ente a quien de manera directa está destinada la difusión de propaganda que calumnie, sino por cualquiera que, material o jurídicamente resienta una alteración en sus derechos, aun cuando no se le mencione o refiera de manera expresa en el acto tildado de ilegal, como en el caso acontece en el derecho de participación del partido político apelante. Por tanto, la propaganda calumniosa se debe entender extendida a los partidos políticos en su calidad de sujetos pasivos, ya que tienen el carácter de persona moral de interés público, conforme a lo establecido en el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos. En este orden de ideas, con independencia que en la materia del procedimiento sancionador le asista o no la razón al actor, es claro que en el escrito de queja se consideró que la propaganda objeto de denuncia también era calumniosa respecto a las publicaciones hechas por el Gobernador del Estado, por lo que, la Secretaria Ejecutiva del IEM, no debió desechar la queja con el argumento de que no se presentó por la parte afectada, analizando las manifestaciones objeto de denuncia, lo que en todo caso, se debió dilucidar al analizar el fondo de la cuestión planteada. -----

En consecuencia, se propone revocar el acuerdo de desechamiento para efecto de que, de no advertir otra causal de improcedencia y sin prejuzgar sobre el fondo, la Secretaria Ejecutiva del IEM, en ejercicio de sus atribuciones, le reconozca la legitimación al partido apelante, admita la queja presentada, se pronuncie sobre las medidas cautelares solicitadas y determine lo conducente, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados. -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir más intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidenta, Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo con la propuesta.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Es nuestra consulta. -----

4

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** En consecuencia, en el Recurso de Apelación **TEEM-RAP-072/2021**, este Pleno resuelve: - - - - -

**ÚNICO.** Se **revoca** el acuerdo de desechamiento de veintitrés de junio, dictado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, en el procedimiento especial sancionador **IEM-PES-318/2021**, para los efectos precisados en el presente fallo. - - - - -

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, el **segundo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-073/2021**. Quejoso: Partido de la Revolución Democrática. Denunciados: Domingo Mora Cuevas, Jesús Antonio Mora González y los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador **TEEM-PES-073/2021**, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de Domingo Mora Cuevas y Jesús Antonio Mora González, por el presunto uso de recursos públicos, que trasgreden la equidad en la contienda, y contra de los partidos MORENA y del Trabajo, por **culpa in vigilando**. En el presente caso, el PRD atribuye al Presidente Municipal Jesús Antonio Mora González la colocación de una lona, concerniente a programas federales en el quiosco del jardín principal de Tuxpan, Michoacán, con el objeto de posicionar y privilegiar frente al electorado a Domingo Mora Cuevas, ex candidato a Presidente Municipal de ese ayuntamiento, postulado por los partidos políticos MORENA y del Trabajo, haciendo uso indebido de recursos públicos, lo que considera violatorio del principio de equidad en la contienda electoral. - - - - -

Sin embargo, la ponencia considera que, de la certificación levantada por el funcionario electoral, ofrecida como única prueba por el denunciante, no se advierte ningún dato o imagen que tenga relación con el excandidato denunciado o con los partidos políticos que lo postularon, ni tampoco con el supuesto uso indebido de recursos públicos, por parte del Presidente Municipal de Tuxpan, Michoacán. Mientras que, del resto de pruebas que obran en autos, se desprende que el presidente municipal referido no contrató por sí mismo la lona denunciada, sino que fue el Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, quien la colocó con motivo de la suscripción al programa público "Almacén del Bienestar", celebrado con la Sucursal Pacífico Sur de Diconsa,

Dr. 27

Sociedad Anónima de Capital Variable; siendo el caso que dicho programa va dirigido a la atención de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad en los municipios del Estado, entre ellos, el de Tuxpan; por lo que tal programa es de carácter público y no es patrocinado ni promovido por partido político alguno. Por lo anterior, es que se propone **declarar la inexistencia** de las infracciones atribuidas a Domingo Mora Cuevas y Jesús Antonio Mora González, así como a los partidos políticos MORENA y del Trabajo, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, ¿alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto con el que se ha dado cuenta. - - - - -

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor. - - - - -

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Conforme con el proyecto. -

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Es nuestra consulta. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-073/2021**, este Pleno **resuelve:** - - - - -

**PRIMERO.** Se declara la **inexistencia** de la infracción atribuida a Domingo Mora Cuevas y Jesús Antonio Mora González. - - - - -

**SEGUNDO.** Se declara la **inexistencia** de la infracción atribuida a los partidos políticos MORENA y PT, al no acreditarse la **culpa in vigilando.** - - -

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, el **tercer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-077/2021**. Quejoso: Partido del Trabajo. Denunciados: Rubén Nuño Dávila y otros. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. - - - - -

079

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador referido, a través del cual se denunció la vulneración al principio de equidad en la contienda por coacción del voto durante un evento de campaña de Rubén Nuño Dávila en cuanto entonces candidato a presidente municipal de Zamora, Michoacán, por los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. - - - - -

Al respecto, en el proyecto que se somete a su consideración, la *litis* se centra en determinar sobre si las acciones que llevó a cabo el candidato denunciado, consistentes en que durante un acto de campaña electoral pidió el apoyo a las mujeres trabajadoras de una empresa de *despate* de fresas, coaccionando al voto mediante la presión que ejerció la parte patronal, a quien además agradeció el apoyo que le brindaron, dejándoles además \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) para que se lo repartieran; lo que a decir del actor atenta contra el principio de equidad en la contienda, por actos de coacción y presión del voto activo. - - - - -

Ahora, en relación con lo anterior, se tiene que fue ofertado por el partido denunciante a fin de acreditar el hecho denunciado; primeramente, un acta destacada sobre fe de hechos, levantada por notario público, misma que no obstante el valor probatorio que pudiese merecer al tratarse de una documental pública, en el proyecto se propone desestimar la misma al advertirse algunas inconsistencias que dan lugar a suponer que más que tratarse de hechos que le consten al fedatario público, se trata de lo manifestado en forma unilateral por la compareciente, dejando de tener consistencia la misma respecto del hecho que se pretendió acreditar. Además, de que de la línea de investigación tendente a corroborar la existencia de la cuenta de Facebook, de donde se enfatiza fue publicada la transmisión en vivo del video cuya fe de hechos destacó el notario, se puede advertir particularmente del acta circunstanciada de verificación, que fuere desahogada por la autoridad instructora en acato al requerimiento realizado por el Magistrado Instructor, que el link que refiere contenía el mismo no se pudo determinar, de ahí que el valor de acta notarial se vea disminuido atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia. - - - - -

Por otra parte, en relación con la prueba técnica que fuese ofertada por la quejosa, si bien pudiera desprenderse del video, que se trató de un evento grabado en una bodega empacadora de fruta al parecer fresa, en la que una persona de sexo masculino está dirigiendo un mensaje a un número aproximado de cincuenta personas, a quienes les pide el apoyo para que voten por el *PRI*, proyectando lo que parece ser una plataforma electoral, y en donde manifestó la persona que da el discurso que dijo que se repartieran tres mil pesos, es el caso, que de esto último, no se desprende mayor circunstancia del contexto por el que refiere dejó los \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), para poder analizar en su caso la incidencia aludida por la quejosa, además de que no se acreditó fehacientemente que quien estaba dirigiendo el mensaje se trataba del denunciado, ni tampoco la participación de quien señala el quejoso pudiese tratarse del dueño, gerente o encargado de la empresa "*FREGON Fresas González*". En tales circunstancias, al no cumplirse con la carga de la prueba necesaria para acreditar los hechos que se imputan a los denunciados, resulta inconcuso estimar inexistente la falta atribuida tanto al candidato denunciado como a la persona moral que refieren tuvo

521

participación en dicho evento. Y consecuentemente, se estima también inexistente la falta que se atribuye a los partidos denunciados por la probable omisión del deber de cuidado respecto a las conductas que se imputaron a su candidato, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. ---

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidenta, Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo con la propuesta. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Es nuestra consulta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. ---

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-077/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

**PRIMERO.** Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas al ciudadano Rubén Nuño Dávila, entonces candidato a Presidente Municipal de Zamora, Michoacán. -----

**SEGUNDO.** Se declara la **inexistencia** de las faltas que se atribuyen a la persona moral denominada "**FREGON Fresas González**". -----

**TERCERO.** Se declara la **inexistencia** de las violaciones atribuidas al Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, **por culpa in vigilando.** -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta, *el cuarto punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-078/2021**. Quejoso: Partido de la Revolución Democrática. Denunciados: Partido del Trabajo y otros. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras.* --

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

29

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador **TEEM-PES-078/2021**, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, contra el Partido del Trabajo y otros. En el caso, el PRD por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Distrital 20 de Uruapan Sur del IEM, manifestó que el PT llevó a cabo actos de proselitismo consistentes en la utilización de sus colores, logo, siglas y emblema, entrega de apoyos y repartición de víveres, kits de hidratación y alimentación, así como vales de recarga de oxígeno gratuitos y préstamos de oxímetros, a las personas que se encontraban en espera para la aplicación de la primera vacuna contra el virus Covid-19; en los distintos puntos de vacunación en la ciudad de Uruapan, Michoacán, lo que llevó a cabo a través de la "Brigada Popular"; habiendo promocionado tales actos en su página oficial de Facebook denominada "Partido del Trabajo Uruapan"; con la finalidad de posicionarse en el Proceso Electoral Local 2020-2021. Al respecto, la ponencia considera que no se satisface uno de los tres elementos necesarios para tener por acreditada la comisión de actos anticipados de campaña, esto es, el elemento subjetivo, ya que siguiendo los parámetros dados por la Sala Superior, del material probatorio que obra en autos, no se desprenden expresiones con las cuales se llame el voto a favor de alguno de los candidatos del PT, ni tampoco manifestaciones que constituyan equivalentes funcionales, que den lugar al llamado al voto por parte del denunciado, por lo cual se desestima la falta denunciada. -----

Ahora bien, no obstante que en este asunto se consideró pertinente llamar también a la Comisión Coordinadora Municipal del PT, a Mónica Cázares Coria, y al medio de comunicación "Central Informativa Michoacán"; sin embargo, al haberse determinado inexistente la falta denunciada, a ningún fin práctico conduce analizar si les resulta o no responsabilidad. Por lo anterior, es que se propone declarar la inexistencia de las faltas atribuidas al Partido del Trabajo, a su Comisión Coordinadora Municipal en Uruapan, Michoacán, a Mónica Cázares Coria y al medio de comunicación Central Informativa Michoacán, consistentes en la comisión de actos anticipados de campaña, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, adelante Magistrada Bahena. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Gracias Presidenta, en el proyecto que amablemente se pone a consideración de este Pleno, en el que se propone declarar la inexistencia de la falta atribuida al Partido del Trabajo y a otros; consistente en la comisión de actos anticipados de campaña, deseo manifestar de manera muy respetuosa que me apartaré del estudio y consideraciones del mismo, toda vez que la falta denunciada consistió en supuestos actos de proselitismo, consistentes en la utilización de los colores, logo, siglas y emblema del Partido del Trabajo, así como la entrega de apoyos y repartición de víveres, kits de hidratación y alimentación, así como vales de recarga de oxígeno gratuitos y préstamo de oxímetros a las personas que se encontraban en espera para la aplicación de la primera vacuna contra el virus covid-19, en la jornada celebrada en el mes de marzo,

109



en distintos puntos de vacunación, en la ciudad capital de Uruapan; todo ello, realizado a través de la "Brigada Popular", acciones que fueron proporcionadas en la página de Facebook, denominada "Partido del Trabajo Uruapan". -----

En el proyecto que se somete a consideración de este Pleno, se propone que las conductas atribuidas al Partido de Trabajo, por actos anticipados de campaña, no colmaron el **elemento subjetivo**, habida cuenta que no se desprenden expresiones con las cuales se solicite el voto en favor de alguna o de alguno de las y los candidatos del Partido del Trabajo, ni tampoco manifestaciones que constituyan equivalentes funcionales que den lugar al llamado al voto por parte del denunciado. Con el debido respeto, para la magistratura ponente, en esta ocasión no acompaño las consideraciones relativas, ya que la suscrita considera que sí se actualiza el elemento subjetivo, ya que, de las actas circunstanciadas de verificación levantadas por el personal adscrito a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, se advierte que las personas que estuvieron entregando los citados víveres, portaban chamarras negras con las iniciales del PT en el brazo izquierdo, mientras que otros portaban playeras rojas o gorras con una estrella amarilla y cubre bocas rojos con una estrella amarilla, similar a la que caracteriza al Partido del Trabajo. Dicha estrella, entonces de conformidad con el artículo 2, de los estatutos del partido denunciado, es el emblema de dicho instituto político, además de que tales eventos fueron publicados en la página de Facebook, "Partido de Trabajo Uruapan", con los hashtags "el PT está de tu lado" y "sigue la estrella"; y todo ello obra a partir de la foja 32 del expediente. A juicio de la suscrita, analizados todos los elementos en su contexto, los actos y las publicaciones materia de la denuncia, persiguen la finalidad de posicionar frente a la ciudadanía el nombre e imagen del partido denunciado, lo que pudo afectar a la contienda y generar una ventaja indebida frente a los demás contendientes en el proceso electoral. -----

Por lo cual, considero que se debió tener por colmado el elemento subjetivo y analizarse el elemento temporal, mismo que a consideración de la de la voz debió tenerse por acreditado, ya que las conductas denunciadas, acontecieron en el mes de marzo, de modo que, esto fue previo al inicio de las campañas electorales, en el periodo denominado de intercampañas. Por ello, a juicio de la suscrita, sí se debería tener por acreditada la existencia de los actos anticipados de campaña denunciados y, por ende, la correspondiente sanción al partido denunciado por la **culpa in vigilando**, sería cuánto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Magistrada, ¿alguna otra intervención? Sí Magistrado Pérez, adelante. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado, bueno, me parece interesante, en la reflexión de la cuenta que he puesto a su amable consideración, y respecto a la situación que se genera precisamente, yo les digo que en tiempos de pandemia muchas cosas cambiaron en este proceso electoral, y que también nos lleva a entender la connotación de lo que implica ese tipo de procedimiento, dentro de lo cual, encontramos una serie de actos o hechos que se pudieran tener atendiendo a los equivalentes funcionales, en una situación particular del caso que pudiera genera una sanción. -----

Sin embargo, analizando las constancias que tenemos de autos y que amablemente pongo a consideración en este proyecto, es precisamente que, aun ante el uso de las publicaciones de la referida red social Facebook, o en este caso el hashtag identificado como "el PT esta de tú lado" y que se agrega ahí el "sigue la estrella", respecto de lo cual cabe mencionar que incluso ya la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que incluso el hashtag es una herramienta del mundo digital y, que permite entre otras cosas, uno es difundir una campaña, incluso convertirla en un fenómeno viral, otro elemento más es el que se transmite en eventos y noticias en tiempo real, además, la difusión de un mensaje que pudiera en todo caso, tener un contexto en lo particular, pudiera tener un impacto con mayor facilidad. Estos elementos, que finalmente pueden genera una huella en todo caso, que puede permanecer en las redes sociales, y continuar de manera tal que, mientras no se retire, puede seguir durante mucho tiempo al día de su publicación, y eso desde luego que también implicaría que la misma Sala Especializada ha establecido en diversos precedentes, sobre todo, uno en lo particular, el **SRE-PECL-042/2019**, donde ya también ha habido un planteamiento sobre el tema, y donde se hace precisamente el hasta donde este tipo del antepuesto de este hashtag, se usa para ordenar palabras clave o temas, y eso desde luego también, a la luz de lo que implica ese tipo de publicidades, pues pueden aparecer fácilmente en la búsqueda, y esto sí se logra obtener en la relevancia o suele convertirse en tendencia, ideas finalmente que orientan en esta dirección. Y estas tendencias se señalan desde luego en nuestros precedentes, es que se determinan mediante un algoritmo que puede identificar inmediatamente estos temas particulares. -----

Por eso aquí, sobre todo, en la parte de lo que conlleva, pues que fue en el mes de marzo, atendiendo a esa temporalidad previa al inicio de las campañas, y que pudiera considerarse como actos anticipados de campaña aquí, la pregunta se genera precisamente por la situación particular que se da por los momentos en los que se puede tomar en consideración, incluso hasta dónde puede afectar el principio de equidad de la contienda. Si atendemos a ello, pues a consideración de un servidor, pues no conlleva colocación implícita de fijar en su colectivo o en la sociedad en su conjunto de una comunidad, o de una circunscripción territorial, que finalmente en ese periodo temporal inmediato, la imagen de una persona asociada con un mensaje, finalmente que pueda tener una connotación de impacto, interés público, social o político, como se precisaba con antelación, pues nos llevaría a que finalmente este tipo de planteamientos pudieran tomarse en una particularidad que llevara a que en la red social Facebook, pues no tengamos ahí un candidato específico de este partido político en ese momento, y que haya sido postulado finalmente a la elección de integrantes de ayuntamiento, diputaciones o gubernatura. -----

Es por ello que, atendiendo a estas "Brigadas de salud", que se desarrollaron, es precisamente el que se lleva bajo esa vertiente la situación o la necesidad que se genera en situaciones o momentos, que sí es importante de destacarlos, para los efectos de que finalmente no llevaría bajo este elemento subjetivo, a analizar finalmente el temporal, dada la circunstancia particular, incluso atendiendo a los mismos equivalentes funcionales, no alcanza en este

caso, el justificar la existencia de la sanción que aquí se considera no existente. En ese sentido, es precisamente el hecho de que, bajo este planteamiento que se hace en el proyecto, es precisamente el que no se alcanzarían esta pretensión, sobre la base de la denuncia que es planteada. Es a su amable consideración y agradezco la atención, muchas gracias Magistradas, Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Magistrado ¿alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de la cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** De manera respetuosa, como lo manifesté en mi participación, en esta ocasión me apartaría del proyecto. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Estoy de acuerdo con la propuesta que plantea el Magistrado. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Es nuestra consulta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. ---

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta le informo que el proyecto ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Sí Magistrada Bahena, adelante. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Me permito anunciar mi voto particular por favor. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias. --

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-078/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

**ÚNICO. Se declara la inexistencia** de la falta atribuida al Partido del Trabajo, a su Comisión Coordinadora Municipal en Uruapan, Michoacán, a la ciudadana Mónica Cázares Coria y al medio de comunicación "Central Informativa Michoacán", consistente en actos anticipados de campaña. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, el **quinto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-055/2021**,

20  
4

promovido por el Partido Fuerza por México contra actos del Comité Distrital Electoral 05 de Paracho, Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de inconformidad **TEEM-JIN-055/2021**, promovido por el Partido Político Fuerza por México, contra los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondiente a la elección de diputación local del Distrito Electoral número 05 en Paracho, Michoacán; y contra el resultado de la elección de diputaciones de representación proporcional correspondientes. En el caso, Bárbara Merlo Mendoza promovió el presente juicio de inconformidad, ostentándose como representante propietaria del partido Fuerza por México, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. -----

Sin embargo, a consideración de la ponencia, el carácter con el que se ostenta la promovente no le otorga legitimación procesal para promover el presente medio de impugnación, en razón de que no existe constancia alguna en el expediente, que la acredite como representante del partido actor ante el Consejo Distrital 05 del IEM, autoridad administrativa local que realizó el cómputo final de la elección de diputaciones locales; o en su caso, que goce de dicha legitimación en términos de sus estatutos o por instrumento notarial que así lo acredite. Por lo anterior, al actualizarse la causal de improcedencia contenida en el artículo 11, fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral es que se propone **desechar de plano** la demanda del juicio de inconformidad que nos ocupa, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados. ---

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, se pone a consideración de los Integrantes del Pleno el proyecto de la cuenta, ¿alguna intervención? Sí Magistrada Bahena, adelante. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Gracias Presidenta, en este asunto como ya ha sido de explorado criterio y reiterado al mismo, en relación con la legitimación y el reconocimiento a la personería, para la representante estatal ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, del Partido Fuerza por México, pues sería el motivo de mi disenso, el cual ya es conocido, más bien, del conocimiento de este Pleno. Toda vez que, el medio de impugnación, a mi consideración, no debería ser desechado, ya que la representante del este Partido Fuerza por México, tiene este reconocimiento por parte del consejo del Instituto Electoral. -----

Por lo cual, como ya se ha referido en la máxima de derecho, *el que puede lo más, puede lo menos*, es que considero que no procedería el sobreseimiento de este caso, y pues, de alguna manera, referir de manera resumida, pues que esto con base en lo que establece la Ley de Justicia Electoral, en las fracciones 11, artículo 11, fracción IV, establece en qué casos serán improcedentes, y ahora también administrado con lo que establece el artículo 15, fracción primera, en donde se establece que la representación de los

medios de impugnación, cuando se efectúe por los Partidos Políticos mediante sus representantes legítimos, se entenderá que se hace a través de aquellos que fueron registrados formalmente ante el órgano electoral responsable. - - - -

De manera que, desde mi punto de vista, haciendo esta interpretación, sí cabría este reconocimiento, y pues de esta interpretación, también se podría aplicar al caso, ya que se desprende que en el caso particular, operaría la figura de la representación sustituta, la cual tiene como finalidad el evitar una merma al derecho de acceso a la justicia por la falta o negligencia de promoción o interposición de alguno de los medios de impugnación, para controvertir algún acto o resolución que genere un perjuicio a alguno de los partidos políticos, por quien se ejerce representación directa ante la autoridad responsable. En este sentido, pues, cabe mencionar, que ha sido mi criterio en los juicios de inconformidad 018 y acumulado, así como los números 045, 049 y 096, sería cuanto Presidenta. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias Magistrada ¿alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. - - - - -

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** En contra y me permito anunciar la inclusión, y solicito que se glose a la sentencia mi voto particular. - - - - -

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo con el proyecto. - - - - -

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Es nuestra consulta. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, quien anuncia un voto particular. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-055/2021**, este Pleno **resuelve:** - - - - -

**ÚNICO.** Se desecha de plano el juicio de inconformidad promovido por el Partido Político Fuerza por México, a través de su representante propietaria, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. - - - -

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. - - - - -

U  
\*  
9

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, el **sexto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-104/2021**, promovido por el Partido MORENA contra actos del Consejo Distrital Electoral 20 de Uruapan Sur, Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el Juicio de Inconformidad 104 de este año, interpuesto por el representante del partido MORENA, en contra del cómputo distrital para la elección de la Gubernatura del Estado, realizada por el Consejo Distrital 20 de Uruapan, Michoacán. El actor pretende la nulidad de la votación recibida en 24 casillas, porque a su decir se actualiza el error y dolo en el cómputo de los votos y respecto de una casilla, la diversa analizada bajo la causal de nulidad consistente en irregularidades graves. -----

Al respecto, la ponencia propone declarar **inoperante** el agravio por cuanto ve a la causal de error y dolo, en virtud de que el actor no cumplió con la carga procesal que de dicha causal impone el numeral 57, fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral, ya que se limitó a señalar en forma genérica y abstracta que existía irregularidad en el cómputo de los votos, argumentando una *diferencia entre el total de votos, boletas extraídas y personas que votaron y, en algunos casos más, votos nulos que diferencia entre el primer y segundo lugar*, sin si quiera señalar las cantidades discrepantes y mucho menos la confronta individualizada de los rubros; elementos mínimos indispensables para que este jurisdiccional esté en condiciones de pronunciarse respecto de la causal invocada. Siendo que de una casilla la inoperancia también deriva porque fue objeto de recuento por el Consejo Distrital. -----

Ahora, en cuanto a la casilla que se analiza bajo la causal de irregularidades graves, se propone **infundado** el agravio. En virtud de que si bien, de las constancias de autos, está acreditado que una persona depositó su boleta por error en la urna de la casilla cuya nulidad se pretende cuando debió depositarla en la urna que le correspondía, asimismo que por error se puso el sello de "voto" en el nombre de un representante distinto al que emitió la votación, tales irregularidades no resultan de entidad negativa mayor, que afecten la certeza o certidumbre sobre la votación que en dicha casilla se recibió, **máxime** que no resultan determinantes cuantitativamente, ya que la diferencia entre el primer y segundo lugar en la casilla controvertida es de 37 votos. En consecuencia, al no actualizarse ninguna causal de nulidad de casillas, se propone confirmar el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura del Estado llevada a cabo por el Consejo Distrital local 20, con cabecera en Uruapan, Michoacán, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, Magistrada, Magistrados, a si consideración el proyecto de la cuenta, ¿alguien desea hacer alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Con el proyecto. ----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo con la ponencia. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Es nuestra consulta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. ---

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-104/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

**ÚNICO.** Se confirma el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura del Estado, realizado por el Consejo Distrital local 20, con sede en Uruapan, Michoacán. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, el **séptimo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-105/2021**, promovido por el Partido Fuerza por México contra actos del Consejo Distrital Electoral 20 de Uruapan Sur, Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de inconformidad **TEEM-JIN-105/2021**, promovido por el Partido Político Fuerza por México, por conducto de su representante propietaria acreditada ante el Comité Distrital responsable, contra los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondiente a la elección de diputaciones locales emitidas por el Consejo Distrital Electoral número 20 del Instituto Electoral de Michoacán, en Uruapan, Michoacán, por el cual se determinó tener por triunfadora a la fórmula de candidaturas postulada por la coalición de los partidos políticos PRI y PRD. -----

Al respecto, el cómputo distrital relativo a la elección de diputados, por el principio de mayoría relativa, en el mencionado distrito culminó el diez de

junio, por lo cual el plazo para impugnarlo inició el once y finalizó el quince de junio. Ahora bien, si en el caso concreto la demanda se presentó a las dieciséis horas con ocho minutos del dieciséis de junio, ante el Comité Distrital Electoral 20 de Uruapan Sur del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con el oficio **IEM-CD20-204/2021**, firmado por el Secretario de dicho Comité, resulta evidente que su presentación es extemporánea, en atención a que ello ocurrió una vez fenecido el plazo legal. Por lo anterior, al actualizarse la causal de improcedencia contenida en el artículo 11, fracción III, de la Ley de Justicia Electoral es que se propone desechar de plano la demanda del juicio de inconformidad que nos ocupa. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, ¿alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Magistrada Presidenta, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor del proyecto.

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo con la propuesta.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Es nuestra consulta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. ---

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-105/2021**, este Pleno resuelve: -----

**ÚNICO.** Se **desecha** de plano la demanda del juicio de inconformidad. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, el **octavo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-293/2021**, promovido por Miguel Ángel Villegas Soto contra actos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

9  
21



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano **TEEM-JDC-293/2021**, el cual se propone sobreseer, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción V, del artículo 11, de la Ley de Justicia en materia electoral. En virtud, de que lo que se impugna por el actor del presente juicio es la reposición del acuerdo de admisión del procedimiento especial sancionador **IEM-PES-316/2021**, en atención a que el mismo no es definitivo ni firme. Ya que su efecto se limita a ser intraprocesal, pues no produce una afectación directa e inmediata a derechos sustantivos, en tanto que los efectos que genera se vuelven definitivos hasta que son empleados por la autoridad resolutora en la emisión de la resolución final correspondiente, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, adelante Magistrada Bahena. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Gracias Presidenta, en este juicio ciudadano 293, de manera respetuosa, también me apartaría del sentido de las consideraciones del juicio ciudadano de cuenta. Toda vez que, de autos no se advierte que se contenga el análisis del por qué no se debe considerar un acto definitivo y firme el acuerdo impugnando, en lo relación con lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia de rubro **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL ACUERDO DE INICIO Y EMPLAZAMIENTO POR EXCEPCIÓN ES DEFINITIVO PARA LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE**, misma tesis que es invocada por el actor para acreditar que el acto impugnado sí le genera una afectación de derechos sustantivos, por lo que a consideración de la suscrita, debía realizarse el estudio correspondiente. -----

Adicionalmente a mi consideración, del caso se advierte que sí hay violaciones al principio general del derecho, consistente en que las autoridades no pueden revocar sus propios actos. Esto más bien sería materia de un juicio de lesividad, mismo que no se encuentra regulado, sin embargo, vale la pena referir que hace apenas unos días, salió publicado en las notas de circulación de nuestro Estado, que acaba de ser presentada una iniciativa precisamente del juicio de lesividad en materia electoral, el cual sería también procedente y que se encontraría regulado en el Código Electoral, en caso de ser aprobado por la Legislatura correspondiente. Y bueno, en relación ahora con esto, bueno, además vale la pena referir que fue presentado por un expresidente de este Tribunal Electoral del Estado, esperando que pudiera tener eco en el Congreso del Estado, para que pudiera ser aprobado. -----

Ahora bien, volviendo al tema, obra en autos que, la responsable, esto es la Secretaria Ejecutiva, revoca el acuerdo en el que ya había determinado que se encontraba debidamente integrado el expediente, de manera que, como ya lo referí, pues esto sería propiamente una atribución con la que no cuenta, ya que existe una imposibilidad jurídica de que la autoridad pueda revocar sus propios actos. De manera que, coincidiría en que al actor si le asiste la razón, en cuanto que manifiesta que a quien en su caso le competiría determinar si

10  
4

el expediente se encuentra debidamente integrado es al órgano jurisdiccional, es decir, a este Tribunal, en términos de lo previsto en el artículo 263, del Código Electoral. Por tales razones, es mi consideración que este estudio debió de haberse analizado en el fondo del asunto; motivo por el cual, me permito manifestar que disiento en este caso del asunto de la cuenta, gracias.

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Magistrada ¿alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta.-----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Respetuosamente y por las consideraciones manifestadas, iría en contra y, en caso de que el criterio mayoritario sea a favor del mismo, me permito informar que glosaré el respectivo voto particular.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo con la propuesta.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Es nuestra consulta.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. ---

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, quien anuncia un voto particular.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-293/2021**, este Pleno **resuelve:**-----

**ÚNICO.** Se sobresee el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al haberse acreditado la causal de improcedencia prevista en la fracción V, del artículo 11, de la Ley de Justicia Electoral.-----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, Magistrada, Magistrados siendo las **dieciséis horas con cincuenta y tres minutos** se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias (Golpe de mallette).-----

4  
21

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

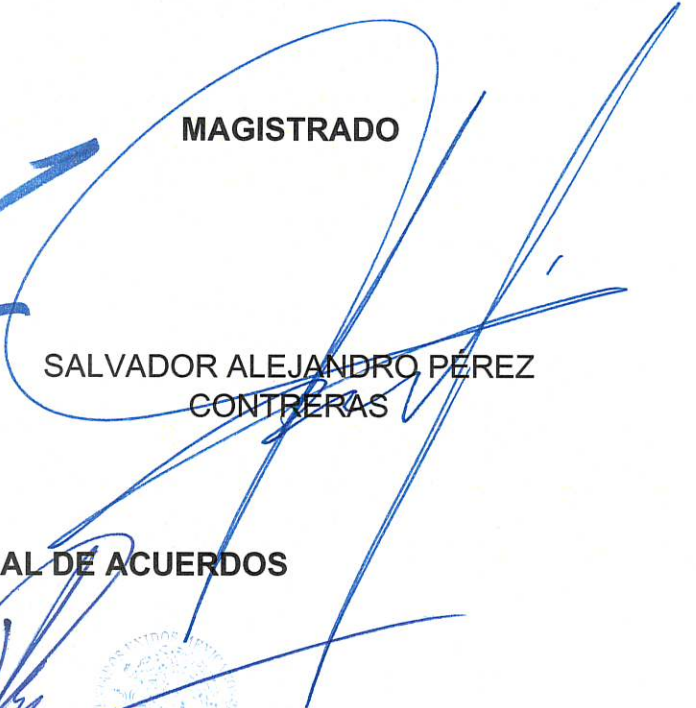
YURISHA ANDRADE MORALES

**MAGISTRADA**

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

**MAGISTRADO**

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

**MAGISTRADO**SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ  
CONTRERAS**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**  
HÉCTOR RANGEL ARGUETA

El suscrito Licenciado Héctor Rangel Argueta, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII, del Código Electoral del Estado y 14, fracciones X y XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número **TEEM-PLENO-079/2021**, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el doce de julio de dos mil veintiuno, y que consta de diecinueve páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de veintisiete de julio de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

Handwritten signature or mark, possibly "J.P." or similar, located in the upper center of the page.